

República de Colombia



**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** **DE**

( )

Por la cual se adopta el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural

**LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el párrafo transitorio del artículo 2.2.2.2.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, 1073 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, interrumpida y eficiente.

Que mediante el Decreto 2345 de 2015 se adicionó en Decreto 1073 de 2015, en relación con los lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural en el país.

Que el Artículo 4 del referido Decreto 2345 de 2015 modificó el Artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015, estableciendo que: *“Con el objeto de identificar los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía adoptará un Plan de Abastecimiento de Gas Natural para un período de diez (10) años, el cual tendrá en cuenta, entre otros, la información de que tratan los artículos 2.2.2.2.19, 2.2.2.2.20 y 2.2.2.2.21 y el párrafo 1 del artículo 2.2.2.2.37 de este Decreto...”*.

Que el artículo primero de la Resolución 40052 de 2016 *“por la cual se desarrolla el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 2345 de 2015 en relación con el plan de abastecimiento de gas natural, y se dictan otras disposiciones”*, estableció que para la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta el estudio técnico que deberá elaborar la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME.

Que mediante Resolución 40006 del 4 de enero de 2017 el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural, presentado por la

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se adopta el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural*”

Unidad de Planeación Minero Energética-UPME con radicado Ministerio de Minas y Energía 2016080095 del 28 de noviembre de 2016.

Que con radicado Ministerio de Minas y Energía 2018057285 del 31 de julio de 2018, la UPME presentó el documento “*Análisis de Abastecimiento y Confiabilidad del Sector Gas Natural*”, mediante el cual se sustentan los ajustes para la modificación del plan transitorio de abastecimiento de gas natural que se encuentra vigente.

Que teniendo en cuenta el documento técnico mencionado anteriormente, el cual presenta los siguientes aspectos: i) Balance Gas Natural 2018-2027, ii) Análisis de la decisión de construir la Planta de Regasificación del Pacífico versus las expectativas de hallazgos de gas en el país, iii) Estimación del Inventario Mínimo por confiabilidad Planta de Regasificación del Pacífico, iv) Ajustes por servicios de las obras propuestas en el plan transitorio de abastecimiento de gas natural y v) Aspectos relevantes de la convocatoria gas natural (Infraestructura de Regasificación del Pacífico) es procedente ajustar el plan transitorio de abastecimiento de gas natural adoptado mediante la Resolución 40006 de 2017.

Que así mismo, en relación con los siete (7) proyectos contenidos en el plan de abastecimiento de gas natural adoptado mediante Resolución 40006 de 2017, la propuesta de la UPME contenida en el documento técnico denominado “*Análisis de Abastecimiento y Confiabilidad del Sector Gas Natural*” radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el No. 2018057285 del 31 de julio de 2018, es la siguiente:

#### **(...) 6 PROPUESTAS UPME**

Con lo anteriormente expuesto y con base en los resultados de la Ingeniería Conceptual contratada por la UPME para la estructuración de la convocatoria de la Planta de Regasificación del Pacífico y el Gasoducto Buenaventura – Yumbo, nos permitimos proponer al Ministerio de Minas y Energía lo siguiente:

a) Modificar la fecha de puesta en operación de la planta de regasificación del pacífico y del gasoducto Buenaventura – Yumbo, establecida a través de la Resolución MinMinas 40006 de 2017.

Si bien los resultados del balance de gas natural 2018, identifican una posible insuficiencia de gas entre febrero de 2021 y septiembre de 2022, tal como se presentó en el numeral primero de este documento, de acuerdo con los resultados de las ingenierías conceptuales, la ruta crítica de construcción de la infraestructura de regasificación la define el Gasoducto Buenaventura – Yumbo, para el cual se estima incluyendo licenciamiento ambiental, consulta previa y construcción del mismo en mínimo cinco (5) años.

Por otra parte, el cronograma de la convocatoria indicado en el numeral 5 de este documento, señala como fecha estimada de selección del adjudicatario el segundo trimestre de 2019. A partir de lo anterior, la UPME recomienda como fecha de puesta en operación de la infraestructura de regasificación, **Septiembre de 2023**.

b) Establecer exigencia de un inventario mínimo del 20% de almacenamiento de LNG

A principios de este año el Grupo Térmico de la Costa Caribe no dispuso de los volúmenes suficientes de gas natural licuado almacenados en la Planta de Regasificación para la generación de energía eléctrica por restricciones, causándose serios cuestionamientos sobre la confiabilidad de esta infraestructura.

Con base en este antecedente y teniendo en cuenta que el espíritu de la Planta de Regasificación del Pacífico es el de brindar seguridad en el abastecimiento y confiabilidad al sistema de gas natural en el País, la UPME considera de la mayor importancia no desconocer el evento antes mencionado y propone implementar los mecanismos que permitan mitigar el riesgo de ocurrencia de un suceso semejante en la Planta de

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se adopta el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural*”

Regasificación del Pacífico, exigiéndose un inventario mínimo el cual servirá para atender la demanda en eventos de falla en el sistema.

De acuerdo con los análisis realizados por la UPME se recomienda establecer un inventario mínimo del 20% de almacenamiento de LNG para atender la demanda de gas natural en un evento de falla.

c) Precisar los requerimientos técnicos de las obras adoptadas mediante Resolución MinMinas 40006 de 2017 por el servicio que las mismas prestarán. Se propone modificar la Resolución MinMinas 40006 de 2017, así:

**i) Planta de Regasificación del Pacífico**

- Construcción de una Planta de Regasificación en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) con los siguientes servicios: i) Capacidad de regasificación de 400 MPCD estándar; ii) Capacidad de almacenamiento de 170.000 m<sup>3</sup> de gas natural licuado – GNL; iii) Inventario mínimo de gas licuado de 34.000 m<sup>3</sup>.
- Fecha de Puesta en Operación: Septiembre de 2023.

**ii) Gasoducto Buenaventura – Yumbo**

- Construcción de un gasoducto entre Buenaventura y Yumbo con una capacidad de 400 MPCD estándar.
- Fecha de Puesta en Operación: Septiembre de 2023.

**iii) Bidireccionalidad Yumbo- Mariquita**

- Adecuación y montaje de infraestructura necesaria para garantizar la capacidad de transporte bidireccional en el tramo Yumbo – Mariquita de 250 MPCD estándar.
- Fecha de Puesta en Operación: Septiembre de 2023.

**iv) Construcción Loop 10”, Mariquita – Gualanday**

- Construcción de Loop de 10” en el ducto Mariquita-Gualanday con una longitud aproximada de 150 Km.
- Fecha de Puesta en Operación: enero 2020.

**v) Bidireccionalidad Barrancabermeja – Ballena.**

- Adecuación de facilidades existentes para habilitar la bidireccionalidad Barrancabermeja – Ballena y su interconexión con el gasoducto Ballena - Cartagena.
- Fecha de Puesta en Operación: Enero de 2020.

**vi) Bidireccionalidad Barranquilla – Ballena**

- Adecuación de facilidades existentes para habilitar la bidireccionalidad del gasoducto Barranquilla – Ballena y su interconexión con el gasoducto Ballena Barrancabermeja.
- Fecha de Puesta en Operación: Enero de 2020.

**vii) Compresor ramal Jamundí – aguas abajo del nodo Pradera**

- Instalación de una estación de compresión cuya potencia pico es 780 HP aproximadamente.
- Fecha de Puesta en Operación: Enero de 2020.

La convocatoria que va a realizar la UPME es a todo riesgo del inversionista, lo anterior significa que la ingeniería básica y detallada deberá estar a cargo del inversionista seleccionado. Así las cosas, y con el ánimo de no asemejarlo a una obra pública, la UPME considera que no se debe especificar la dimensión de la infraestructura requerida, haciendo énfasis en el servicio que la misma va a prestar.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.2. del Decreto 1081 de 2015, con el presente acto administrativo se adoptará en su totalidad el plan transitorio de abastecimiento de gas natural con el fin de evitar la dispersión y proliferación normativa, lo cual redundará en brindar mayor seguridad jurídica a los destinatarios de la norma.

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se adopta el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural*”

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución objeto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el x y el xx de agosto de 2018 para que los interesados presentaran observaciones respecto de su contenido, los cuales fueron debidamente analizados y considerados para la expedición de esta Resolución.

Que diligenciado el cuestionario a que se refiere el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, se concluyó que la presente resolución no requiere concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio en razón a que no presenta incidencia sobre la libre competencia.

Que por lo anterior,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Adoptar el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural, elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética y que presenta los siguientes proyectos:

**i) Planta de Regasificación del Pacífico**

- Construcción de una Planta de Regasificación en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) con los siguientes servicios: i) Capacidad de regasificación de 400 MPCD estándar; ii) Capacidad de almacenamiento de 170.000 m<sup>3</sup> de gas natural licuado – GNL; iii) Inventario mínimo de gas licuado de 34.000 m<sup>3</sup>.
- Fecha de Puesta en Operación: Septiembre de 2023.

**ii) Gasoducto Buenaventura – Yumbo**

- Construcción de un gasoducto entre Buenaventura y Yumbo con una capacidad de 400 MPCD estándar.
- Fecha de Puesta en Operación: Septiembre de 2023.

**iii) Bidireccionalidad Yumbo- Mariquita**

- Adecuación y montaje de infraestructura necesaria para garantizar la capacidad de transporte bidireccional en el tramo Yumbo – Mariquita de 250 MPCD estándar.
- Fecha de Puesta en Operación: Septiembre de 2023.

**iv) Construcción Loop 10”, Mariquita – Gualanday**

- Construcción de Loop de 10” en el ducto Mariquita-Gualanday con una longitud aproximada de 150 Km.
- Fecha de Puesta en Operación: enero 2020.

**v) Bidireccionalidad Barrancabermeja – Ballena**

- Adecuación de facilidades existentes para habilitar la bidireccionalidad Barrancabermeja – Ballena y su interconexión con el gasoducto Ballena - Cartagena.
- Fecha de Puesta en Operación: Enero de 2020.

**vi) Bidireccionalidad Barranquilla – Ballena**

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se adopta el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural*”

- Adecuación de facilidades existentes para habilitar la bidireccionalidad del gasoducto Barranquilla – Ballena y su interconexión con el gasoducto Ballena Barrancabermeja.
- Fecha de Puesta en Operación: Enero de 2020.

**vii) Compresor ramal Jamundí – aguas abajo del nodo Pradera**

- Instalación de una estación de compresión cuya potencia pico es 780 HP aproximadamente.
- Fecha de Puesta en Operación: Enero de 2020.

**Artículo 2.** Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.2.2.29 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el artículo 5º del Decreto 2345 de 2015, la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME, “*será responsable por la aplicación de los mecanismos abiertos y competitivos*”, conforme a las reglas que para el efecto establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.

**Artículo 3.** La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 4 0006 de 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los,

Ministra de Minas y Energía

Elaboró: Claudia E. Garzón E.  
Revisó: Adriana Cubillos / Yolanda Patiño Ch. / Juan Manuel Andrade M.  
Aprobó: Germán Arce Zapata